

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

07  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°467

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS  
Radicación: 76001-3103-001-2016-00244-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario
---

07

yamm

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A  
Despacho de la señora Juez el presente proceso, Sírvasse Proveer.

07  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°468  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS  
Radicación: 76001-3103-001-2016-00244-00

Agréguese para que obre y conste dentro del expediente, los oficios allegados por las diferentes entidades financieras en cumplimiento al oficio circular N° 2591-2016-244, igualmente poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco de Occidente (folio 8) y de Bancolombia (folio 14).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre, conste los oficios allegados por las diferentes entidades financieras y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación expedida por el Banco de Occidente (folio 8) y Bancolombia (folio 14)

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario
--

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 517**

Radicación: 76001-3103-003-2015-00186-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO CORBANCA  
Demandado: MARISOL YASMIN NARVAEZ ROMERO Y OTRO

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que no hubo pronunciamiento de la parte pasiva durante el término del traslado del avalúo, esta autoridad Judicial otorgará eficacia al mismo.

En virtud de lo anterior y dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- OTORGAR** eficacia al avalúo comercial presentado por la parte actora, toda vez que se cumplió el término de traslado del mismo y la parte pasiva no hizo pronunciamiento alguno.

**2º.- SEÑALAR** la hora de las 2:00 pm del día LUNES 24 de ABRIL de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-842891, LOTE NUMERO 45 y la casa de habitación construida sobre aquel, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES VERDE ALGAGUARA, ubicado en la Calle Farallones entre Bulevar Alfaguara y Calle de la Fontana del Municipio de Jamundi - Valle, de propiedad de los demandados ANDRES MAURICIO CAMPUZANO MUÑOZ y MARISOL YASMIN NARVAEZ ROMERO, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el

artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**3°.- TENER** como base de la licitación, la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$93.585.450,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

**4°.- EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
ADRIANA CABAL TALERO

Ac

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 0514**

Radicación : 005-2012-00270-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : PAULA ANDREA HENAO MARIN (Cesionaria)  
Demandado : INES VELASCO MARTINEZ  
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, observa esta instancia judicial que dentro del expediente no obra certificado de tradición donde se constate que se inscribió la medida de embargo del bien inmueble identificado con M.I. 370-475487 el cual fue objeto de garantía real dentro del presente asunto. Por consiguiente, se negará la solicitud elevada por el memorialista y se lo requerirá a fin de que aporte el respectivo Certificado de Tradición del mencionado bien para verificar el cumplimiento de la medida cautelar y así, proseguir con el secuestro del mismo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la solicitud de secuestrar el bien dado en garantía, solicitada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**2°.- REQUERIR** a la parte interesada para que aporte el Certificado de Tradición del bien identificado con M.I. 370-475487, para verificar la inscripción de embargo de dicho predio.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy 15 MAR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial solicitando adición de auto y entrega de inmueble. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 508  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: LUZ MERY MONTAÑO (cesionaria)  
Demandado: JAIRO HOYOS VILLA  
Radicación: 76001-31-03-006-2004-00025-00

Estando dentro del término de ejecutoria del auto No. 1864 de 17 de noviembre de 2016, se allega memorial, aclarado posteriormente, mediante el cual solicita se ordene cancelar el gravamen hipotecario de mayor extensión visible en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-505192, y además solicita se efectúe corrección a lo expresado en la parte motiva cuando se manifiesta que “GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA cesionario de **LUZ MARY MONTAÑO**”, siendo lo correcto “**LUZ MARY MONTAÑO** cesionaria de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA”.

Constatada la viabilidad de lo pretendido, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario renunció al cobro del gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 2460 de 26 de abril de 1995, contenida en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-505192, procederá la cancelación dicha hipoteca. En cuanto a la corrección de señalar adecuadamente la cesionaria, al consistir en un yerro puramente aritmético, procederá el despacho a corregirla.

De otro lado, la parte allega solicitud de entrega del inmueble rematado, por lo que, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Gobierno Municipal, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1º.- **ADICIONAR** la parte resolutive del auto No. 1864 de 17 de

noviembre de 2016, para que se consigne en el mismo “**SÉPTIMO: CANCELAR** gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 2460 de 26 de abril de 1995, contenida en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-505192”. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicando la presente decisión.

**2º.- CORREGIR** la parte motiva del auto No. 1864 de 17 de noviembre de 2016, para que en el mismo se entienda “...**LUZ MARY MONTAÑO** cesionaria de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CIA LTDA...”.

**3º.- ORDENAR** la entrega del bien inmueble tipo casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno en que está levantada No. 24 de la manzana K que forma parte de ciudadela Santa Bárbara, ubicada en la Carrera 4 F No. 66-13 de la actual nomenclatura de Cali, cuyos linderos son: en dirección NORTE-SUR en distancia de 5.70 metros lineales entre los puntos K88 y K87 con el lote No. 25 de la manzana K; en dirección ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 3 metros lineales entre los puntos K87 y K86 con el lote No. 25 de la manzana K; en dirección NORTE-SUR en distancia de 6.30 metros lineales entre los puntos K86 y K85 con el lote No. 25 de la manzana K; en dirección ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 3 metros lineales entre los puntos K85 y K84 con la futura carrera 4ª F; en dirección NORTE-SUR en distancia de 12 metros lineales entre los puntos K94 y K93 con el lote No. 23 de la manzana K; en dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6 metro lineales entre los puntos K94 y K93 con el lote No. 23 de la manzana K, y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-505192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, rematado en el presente asunto y adjudicado a LUZ MERY MONTAÑO VALENCIA, identificada con C.C. 31.905.187 de Cali (V.), efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECREATRÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

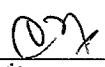
**4.- ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <b>15 MAR 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°441

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: A.M.S FARMACEUTICA S.A.S  
Demandado: RECUPERAR S.A IPS  
Radicación: 76001-3103-006-2012-00366-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante allegó al proceso la liquidación del crédito, esta fue agregada a los autos por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito para darle trámite en el momento procesal oportuno (folio 156 cuaderno 1), por consiguiente, el despacho ordenará que a través de la Oficina de Apoyo se corra el traslado pertinente de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

3.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy  
15 MAR 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°465

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALBA LUCIA ESPINOSA MONSALVE  
Demandado: LIBIA MONSALVE DE ESPINOZA Y OTRO  
Radicación: 76001-3103-007-2015-00417-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notificará a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de febrero de 2017. Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para atender solicitud de terminación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CITIBANK  
Demandado: CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS  
Radicación: 76001-3103-009-1998-00186-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la parte demandada solicita la terminación del proceso de referencia, a lo que habrá de indicarse que por no atemperarse la misma a los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., como tampoco a ninguna de las formas anormales de terminación que trae este código, por lo anterior se negará la terminación del mismo.

Por otro lado, se tiene que mediante auto No. 2007 de fecha 6 de diciembre de 2016, visible a folio 173, se ordenó "3° *REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a fin de que manifiesten cual fue la suerte que corrió su acreencia, de conformidad con lo expuesto en procedencia. Por Secretaría líbrese el respectivo requerimiento.*", de la revisión del expediente se constata que en el mismo no obra la reproducción de la comunicación allí ordenada, por lo cual se procederá a ordenar que por Secretaria se dé cumplimiento al numeral 3 de la providencia en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- NEGAR** la terminación del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

**2°.- ORDENAR** por Secretaria la reproducción de los oficios dirigidos al CENTRO DE INVERSIONES S.A. a fin de dar cumplimiento con lo ordenado mediante auto No. 2007 del 6 de diciembre de 2016.

3°.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, al Dr. JAIRO DONNEYS NARVAEZ, identificado con C.C. 94.375.782 y T.P. No. 87.197 del H.C.S. de la J., en los términos y condiciones del memorial del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>ey</i>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente, para correr traslado del avalúo presentado. Sírvasse Proveer.

*on*  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N°502**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FABIO GARCIA ROSERO  
Demandado: LAUREANO GOMEZ  
Radicación: 76001-3103-009-2013-00366-00

La apoderada judicial de la parte demandante presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-636169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dicho avalúo fue presentado oportunamente atendiendo los lineamientos del artículo 444 del CGP, por lo que se dispondrá el traslado que señala el mencionado artículo, cabe anotar que el avalúo fue presentado por la parte actora con anterioridad a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- CORRER** traslado del avalúo del inmueble presentado por la parte actora, obrante a folios 75 y 76 del cuaderno principal, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Yamm

*2 aceto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario <i>on</i>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

*07*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°500  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FABIO GARCIA ROSERO  
Demandado: LAUREANO GOMEZ  
Radicación: 76001-3103-009-2013-00366-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, por lo que el juzgado procederá a través de la oficina de apoyo correr el respectivo traslado según lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

3°.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

*Adriana Cabal Talero*  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>07</i> Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 0524**

Radicación : 009-2014-00030-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGUILAR  
Demandante : ROQUE TULIO ENCISO ACUÑA  
Demandado : ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ  
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita oficiar a la DIAN para que informe el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que cursa en dicha entidad contra el aquí demandado, el mismo se despachará favorablemente.

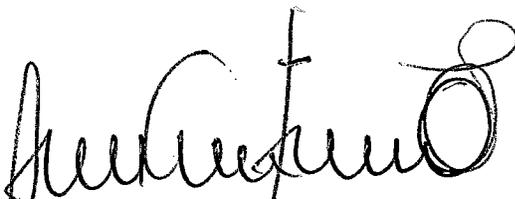
Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que informe el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta dicha entidad contra el aquí demandado ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.476.

**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy 15 MAR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

27  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°492

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIO DUARTE VARGAS  
Demandado: EMIR GARCIA DORRONSORO  
Radicación: 76001-3103-009-2016-00091-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <b>46</b> de hoy <b>15 MAR 2017</b> Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N°. 494**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIO DUARTE VARGAS  
Demandado: EMIR GARCIA DORRONSORO  
Radicación: 76001-3103-009-2016-00091-00

El Juzgado primero Civil Municipal de Buga - Valle, a través de la Oficina de Apoyo allega el oficio No. 0265 de fecha 06 de febrero de 2017, mediante el cual comunica que por auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado EMIR GARCIA DORRONSORO. en el proceso de la referencia.

El juzgado examinado el expediente observa que dicha solicitud **SURTE EFECTOS** por ser la primera allegada al proceso en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

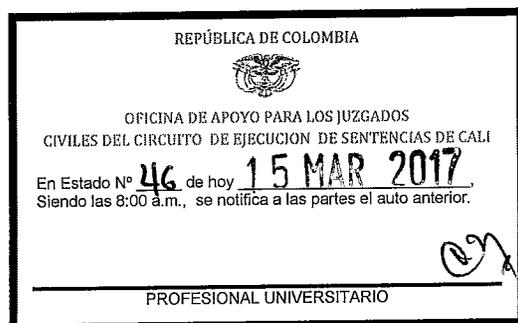
1°.- **OFICIAR** al Juzgado primero Civil Municipal de Buga - Valle, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,  
La Juez



ADRIANA CABAL TALERO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 0518**

Radicación : 010-2015-00028-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado : CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS Y OTRA  
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita ordenar el secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con M.I. 370-628048, y de la revisión del expediente observa esta instancia judicial que lo petitionado ya fue resuelto dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2015, visible a folio 16 del presente cuaderno. Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ORDENAR** a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio No. 044 del 04 de agosto de 2015, mediante el cual se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-628048 de propiedad de los aquí demandados.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy 15 MAR 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 8 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el Juzgado de origen donde informa que ya fueron trasladados los títulos descontados al demandado. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **0528**

Radicación: 10-2015-00291

Ejecutivo VS Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco SAS

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 155 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

**DISPONE:**

**ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$476.654,45**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19.417.696, como pago abono de la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001098373	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 186.786,37
469030001098375	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 82.872,00
469030001098378	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 46.351,00
469030001098378	9004061505	BANCOOMEV SA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 180.644,48
Total Valor						\$ 476.654,45

NOTIFIQUESE,

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy 15 MAR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 0523**

Radicación: 010-2016-00140-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: LITO MUÑOZ S.A.S. Y OTRO

En atención al oficio No. 01-310 de fecha 06 de febrero de 2017, allegado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la sociedad demandada LITO MUÑOZ S.A.S., que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 0522**

Radicación: 010-2016-00140-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: LITO MUÑOZ S.A.S. Y OTRO

Previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada<sup>1</sup>, en razón a ello se ordenara correr traslado de la misma a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

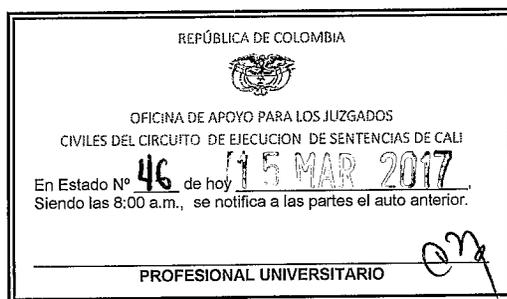
**DISPONE:**

A través de la para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRER TRASLADO** de la liquidación actualizada del crédito visible a folios 96 al 97 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC



<sup>1</sup> Folios 96 al 97 del Cuaderno Principal.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente, sÍrvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°471

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI  
Demandado: ALBERTO CIFUENTES HURTADO Y OTRO  
Radicación: 76001-3103-010-2016-00180-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante se procederá a agregar para que obre y conste dentro del expediente, el oficio N°. 1583 del 27 de julio de 2017 debidamente radicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio N°. 1583 del 27 de julio de 2016 debidamente radicado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 46 de hoy 15 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

CJ  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°472

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI  
Demandado: ALBERTO CIFUENTES HURTADO Y OTRO  
Radicación: 76001-3103-010-2016-00180-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° 46 de hoy, <b>15 MAR 2017</b> Siendo las 8:00 am, se notificó a las partes el auto anterior. CJ Profesional Universitario
---

yamm

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

en  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N°495**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: INTERNACIONAL COMERCE S.A Y OTROS  
Radicación: 76001-3103-013-2016-00196-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario 
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°490  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AV VILLAS  
Demandado: EFRAIN BALLESTEROS PEDREROS  
Radicación: 76001-3103-014-2015-00180-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte actora allegó la liquidación actualizada del crédito, por lo que procederá el despacho a través de la oficina de apoyo correr el traslado pertinente de conformidad con el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2º.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.
- 3º.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°497

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA S.A  
Demandado: ANGELA MARIA RODRIGUEZ GARCES  
Radicación: 76001-3103-014-2015-00416-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°499

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: LEONARDO ANDRES ERAZO BONILLA Y OTROS  
Radicación: 76001-3103-014-2015-00445-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°476

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: PARAISO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA  
Radicación: 76001-3103-014-2016-00100-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

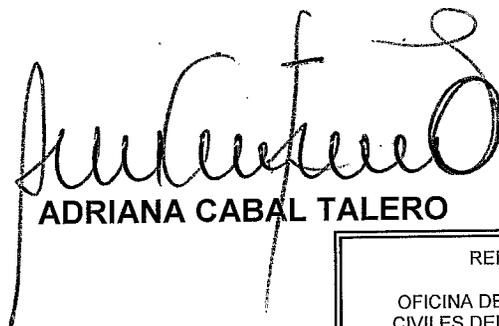
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado, N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A  
Despacho de la señora Juez el presente, Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°478

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: PARAISO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA  
Radicación: 76001-3103-014-2016-00100-00

Agréguese para que obre y conste dentro del expediente, las respuestas dadas por las entidades financieras BBVA y Banco de Bogotá a los cuales se dirigió la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por las entidades financieras BBVA y Banco de Bogotá a las cuales se dirigió la medida de embargo

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de la parte actora allegando información sobre la orden de secuestro impartida. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 520

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ANA XIMENA LAVERDE MARTINEZ  
Demandado: OLGA LUCIA BURBANO ARGOT  
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00131-00

Mediante memorial que antecede, la parte actora informa que la entidad comisionada para la entrega del inmueble embargado en el presente asunto se abstuvo de acatar lo ordenado, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no ejercerán funciones ni podrán realizar diligencias jurisdiccionales, por lo que se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que proceda a efectuar el secuestro de tal inmueble.

**DISPONE**

**1º.- ORDENAR** el secuestro el bien inmueble de propiedad de la demandada OLGA LUCIA BURBANO ARGOT, consistente en casa de habitación ubicada en la Calle 38A Norte # 4-139 de la Urbanización La Flora de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-189413.

**2º.- COMISIONAR** para la práctica de la diligencia del secuestro a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GOBIERNO, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

07  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°474

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIA IDALI SALAZAR RENTERIA  
Demandado: DUMAR RENGIFO GALLEGO Y OTRO  
Radicación: 76001-3103-014-2016-00264-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

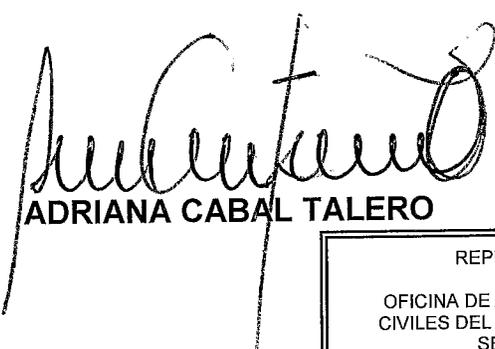
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2°.- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>15 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario 
--

yamm

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial dando respuesta a requerimiento. Sírvese Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 570

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: D Y C INGIENERIA LTDA Y OTROS  
Demandado: CALDERON INGENIEROS Y OTROS  
Radicación: 76001-31-03-015-2009-00233-00

Atendiendo el requerimiento dado en auto No. 3071 de 06 de diciembre de 2016, el Centro de Conciliación Paz Pacifico da respuesta allegando copia de la Resolución 0562 de 13 de agosto de 2013 donde se reconoce a dicho Centro de Conciliación como autorizado para adelantar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta que el requerimiento realizado está dirigido a que se allegue copia íntegra del auto No. 1592 de 1 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, en el que se declaró que el demandado JAIME CARMONA SOTO fue declarado comerciante y controlante, al no haberse dado estricto cumplimiento a ello, lo remitido se agregará sin consideración y se le requerirá para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

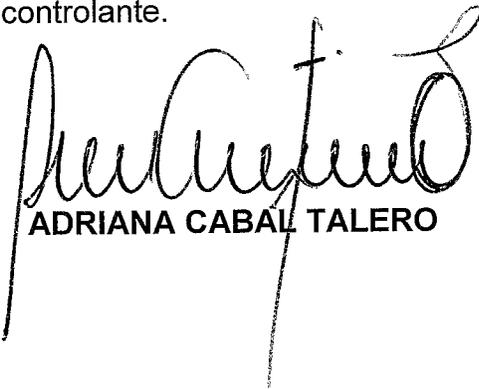
**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** sin consideración el escrito obrante a folios 103 a 105 del cuaderno principal.

**2°.- REQUERIR** al Centro de Conciliación Paz Pacifico para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede y allegue copia íntegra del auto No. 1592 de 1 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, en el que se declaró que el demandado JAIME CARMONA SOTO fue declarado comerciante y controlante.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 46 de hoy <b>15 MAR 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°460

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: MARIA ADRIANA LOTERO BUITRAGO  
Radicación: 76001-3103-015-2014-00687-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2º.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
- 3º.- **ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>4 DE MARZO 2017</u>
Siendo las 8:00-a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario